



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2023 – 247, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutoria es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que la sentencia proferida por el Despacho el 5 de mayo de 2022 mediante la cual se condenó a la empresa Click Electrónica Industrial S.A.S, a pagar al demandante las acreencias laborales causadas durante la vigencia de la relación laboral que unió a las partes en contienda, decisión que fue confirmada por el Superior mediante providencia del 31 de enero de 2023, así como el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de las agencias en derecho, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la empresa **CLICK ELECTRONICA INDUSTRIAL SAS** y a favor de la señora **NUBIA ESPERANZA PRIETO RONCANCIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.185.774.00)**, por concepto de cesantías, suma que deberá ser indexada a partir del 16 de diciembre de 2018 y hasta la fecha en que se haga efectivo la condena.

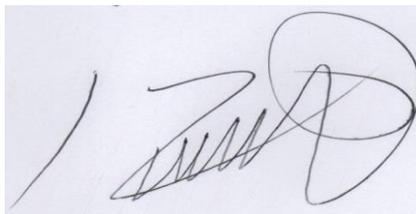
- b. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$130.613.00)**, por concepto de interés a las cesantías, suma que deberá ser indexada a partir del 16 de diciembre de 2018 y hasta la fecha en que se haga efectivo la condena.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.280.287.00)**, por concepto de prima de servicios, suma que deberá ser indexada a partir del 16 de diciembre de 2018 y hasta la fecha en que se haga efectivo la condena.
- d. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$924.469.00)**, por concepto de sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- e. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$17.943.460.00)**, por concepto de indemnización por el no pago de las cesantías.
- f. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el procesos ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **CLICK ELECTRONICA INDUSTRIAL SAS** identificado con **NIT. No. 800.153.789 - 0**, que tenga a cualquier título a su nombre en: Banco Caja Social cuenta corriente No. 003008867 y Banco de Occidente cuenta corriente 510037503. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$45.000.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 114** publicado hoy **09/08/2023**

La secretaria, MDG